



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-01/2021

**DENUNCIANTES:**

REBECA MALTOS GARZA Y  
OTRAS

**DENUNCIADOS:**

JORGE HANK RHON Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/06/2021

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, tres de agosto de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**VISTA** la cuenta de quince de julio, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del escrito signado por el representante legal de Jorge Hank Rhon, por el cual anexa un disco compacto, solicitando se le tenga por cumplida en sus términos lo dispuesto en la resolución dictada el cuatro de junio, en el expediente citado al rubro; así como la cuenta de veintinueve de julio en la que se informa la recepción del escrito signado por la representante común de las denunciadas, en la que realiza diversas manifestaciones; igualmente, vista la constancia del presente día, donde el mismo Secretario hace constar que no se recibió promoción alguna en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del Partido Encuentro Solidario.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

a) La sentencia de cuatro de junio del presente año, dictada dentro del expediente **PS-01/2021**, determinó, como sanciones a imponer las siguientes:

- Amonestación Pública a Jorge Hank Rhon y al Partido Encuentro Solidario.
- Permanencia de Jorge Hank Rhon, por un período de seis meses en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

b) Asimismo, determinó como medida de reparación, para **ambos denunciados**:

- Por única ocasión, debían convocar a rueda de prensa, con un mínimo de cinco medios de comunicación presentes, para expresar de manera personal una **disculpa pública verbal** en relación con la infracción acreditada.

c) Por otra parte, se ordenaron como medidas de sensibilización y protección, las enlistadas a continuación:

- Jorge Hank Rhon, en sus próximas publicaciones o comentarios que difunda a través de diversos medios de comunicación, en temas relacionados con la mujer, deberá incorporar la perspectiva de género y evitar un uso sexista del lenguaje, reproducir estereotipos o violencia por razones de género en contra de cualquier mujer que desee participar o participe en la vida política.
- Se recomienda a ambos denunciados las publicaciones siguientes:
  - Manual para el uso no sexista del lenguaje.
  - Video "Curso introducción a la perspectiva de género 2021", avalado por la Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  - Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.



- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

d) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha ejecutoria Jorge Hank Rhon, por conducto de su representante legal, remitió a este Tribunal escrito y disco compacto donde manifiesta dar cumplimiento a la medida de reparación ordenada por éste órgano jurisdiccional; asimismo, dice dar cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1046/2021 y su acumulado, al tomar el curso en línea "Introducción a la igualdad entre mujeres y hombres".

e) En atención a lo anterior, mediante proveído de diecinueve de julio, se ordenó dar vista a las recurrentes con copia simple del escrito y disco compacto remitidos por el denunciado, en cumplimiento a la sentencia del expediente citado al rubro; a lo que manifestaron sustancialmente, que las medidas de reparación dictadas a ambos denunciados, consistentes en una disculpa pública, no habían sido cumplidas.

Analizado lo anterior, se considera que, por lo que hace al **Partido Encuentro Solidario**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, con respecto a la **disculpa pública verbal** en relación con la infracción acreditada en la que, por única ocasión, debía convocar a rueda de prensa, con un mínimo de cinco medios de comunicación presentes.

Esto, a pesar de haber sido apercibido en la misma sentencia, que de no cumplir, se le impondría alguno de los medios de apremio y corrección disciplinaria en términos de los artículos 335 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, con fundamento en el artículo 14, fracción XXI de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **se le solicita al Presidente de este órgano jurisdiccional, imponga al Partido Encuentro Solidario, el medio de apremio consistente en multa de hasta cien veces** el valor de diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, establecido en el artículo 335, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el numeral 73, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal,.

Por otra parte, se considera que Jorge Hank Rhon, **ha dado cumplimiento parcial** a lo condenado en la sentencia de mérito, toda vez que, si bien es cierto, del contenido del disco compacto que presentó el denunciado, se desprende que convocó a rueda de prensa vía electrónica, con una asistencia de ocho periodistas de distintos noticieros donde realizó una **disculpa pública verbal y una entrevista**.

Sin embargo, dicha disculpa no cumple con los componentes de satisfacción necesarios para considerarse como una reparación del daño sufrido por las víctimas, toda vez que, tal como lo ha establecido la Organización de Naciones Unidas<sup>2</sup>, las disculpas públicas deben incluir el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad por quien ofrece la disculpa; que en el caso concreto, no sucedió, mas se le dio mayor protagonismo a la entrevista, que a la disculpa misma.

Cabe resaltar que las disculpas deben centrarse en las víctimas y debe integrarse una perspectiva de género en todas las disculpas, máxime que la infracción cometida es en relación a violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, el reconocimiento de la verdad de las malas acciones del pasado, como ya se mencionó anteriormente, es un requisito fundamental para una disculpa efectiva, mismo que implica la aceptación inequívoca de los hechos, **sin justificación o explicación**, a fin de demostrar que se tiene conciencia de cada injusticia cometida. **La mención debe especificar quiénes fueron las víctimas de las injusticias y a quién se dirige la disculpa, así como el reconocimiento explícito de cada daño.**

<sup>2</sup> *"Disculpas por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario."* Informe de Fabián Salvioli sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, presentado de conformidad con la resolución 36/7 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas



Así, una disculpa pública debe iniciarse con un claro reconocimiento de la naturaleza, la magnitud y la duración del daño cometido; debe especificar claramente si el daño fue causado deliberadamente, con intencionalidad o por negligencia y bajo ningún concepto debe utilizarse la disculpa como plataforma para minimizar o encubrir la culpabilidad.

Además, las Naciones Unidas han considerado las disculpas como medida de reparación simbólica y colectiva que tiene por objeto dar satisfacción a las víctimas, reconociendo su condición de víctimas y las normas sociales transgredidas, por lo que, de acuerdo con lo manifestado por las denunciantes, la disculpa pública presentada por Jorge Hank Rhon, no les repara el daño cometido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 14, fracción XXI de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **se le solicita al Presidente de este órgano jurisdiccional, requiera nuevamente a Jorge Hank Rhon para que vuelva a realizar la disculpa pública verbal**, siguiendo los parámetros expuestos en el presente acuerdo.

Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye que el Partido Encuentro Solidario **no ha dado cumplimiento**, y Jorge Hank Rhon ha **dado cumplimiento parcial** a lo ordenado en la sentencia de mérito.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Agréguese al expediente los escritos y la certificación de cuenta, para que obren como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que el Partido Encuentro Solidario, **no ha dado cumplimiento** y Jorge Hank Rhon, **ha dado cumplimiento parcial** a lo ordenado en la sentencia de mérito.

**TERCERO.** Se le solicita al Presidente de este órgano jurisdiccional para que, **le sea impuesto** el medio de apremio consistente en **multa** al

Partido Encuentro Solidario, y **le sea requerido** a Jorge Hank Rhon, **emita de nueva cuenta la disculpa pública verbal**, siguiendo los parámetros expuestos en el presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.

